

Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023 00115 00

i) Acorde con el numeral 2° del artículo 43 del C. G. del P., por ser notoriamente improcedente, se rechaza de entrada la solicitud de emplazamiento de los codemandados JUAN ESTEBAN, DIANA PATRICIA y LINA MARÍA LÓPEZ AMAYA, quienes actúan en representación del extinto ROBERTO EMILIO LÓPEZ MESA; toda vez que lo correcto es notificarles la existencia de esta causa, adicional, es evidente que no confluyen los presupuestos adjetivos para emplazarlos, ya que no han sido buscados; máxime que en plenario reposa información de contacto del finado ROBERTO EMILIO, la cual puede servir para localizar a sus descendientes – hoy accionados -

Por último, se le hace saber al vocero judicial memorialista, que la manifestación que ahora ventila, en el sentido de que la parte encausada está usufructuando los bienes que presuntamente son sociales, desconociendo así los derechos de su poderdante; deberá exponerla en otro estadio procesal, ya que este litigio exclusivamente busca determinar la existencia de un estado civil – compañero permanente – y ello tampoco es causal para emplazar a los demandados faltantes como mal se pretende.

ii) De conformidad con el canon 317 del C. G. del P., se requiere al extremo accionante para que procure la integración del contradictorio dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de terminar la causa por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

RADICADO 2023 00115 00

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fddb75f70b9902f6379741733ab518dc138510dffdcacdf8da820677c8d8c**

Documento generado en 17/11/2023 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>